



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

*Avocación por la Alcaldía de competencia delegada en
la Junta de Gobierno Local*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el contenido del Decreto de Alcaldía número 2025-0161 de fecha 20 de agosto, sobre avocación de competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, el cual dispone literalmente lo siguiente:

«Visto que, con fecha 26 de junio de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Sasamón acordó en sesión ordinaria, la creación de una Junta de Gobierno Local.

Visto que, con fecha 27 de junio de 2025, por la Alcaldía se dictó el Decreto número 0131-2025, por el cual se delegan determinadas competencias de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local.

Por la Alcaldía se delegó, entre otras, la competencia prevista en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es, el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Visto el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el cual establece que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Visto que, con fecha 18 de agosto de 2025 y número de registro de entrada 2025-E-RC-567, se presenta solicitud de tarjeta de armas por parte de D. Juan Carlos Gallego Herrera, concejal de este ayuntamiento y miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Visto el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicable a la Junta de Gobierno por el artículo 113 del mismo cuerpo legal, según el cual, si algún miembro de la corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, este deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto.



Visto el artículo 113.1.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, el cual establece que la composición mínima de la Junta de Gobierno son tres miembros. Este quórum mínimo debe mantenerse durante toda la sesión, de forma que en el momento en que no se alcance la presencia mínima de asistentes la sesión se debe suspender.

Visto, por tanto, que si uno de los miembros que existen no puede asistir o debe abstenerse, se perdería el quórum mínimo, a falta de suplente.

Visto que la avocación sería una solución para resolver el asunto, dado que no se puede alcanzar el quórum requerido.

Visto el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual dispone que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Visto, entonces, que la avocación es aquella forma que adopta la recuperación de la competencia en un caso singular por el órgano delegante.

Visto el apartado séptimo de la parte resolutive del Decreto de Alcaldía número 2025-0131, según el cual la Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de las atribuciones delegadas que estime pertinente, justificando los motivos que hacen necesaria la avocación y debiendo concretarse los extremos a los que se refiera. De los decretos de avocación se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local, así como de las decisiones adoptadas en ejercicio de la competencia avocada.

Visto el informe suscrito por la Secretaría de fecha 20 de agosto de 2025.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y según Decreto de Alcaldía número 2025-0131, de 27 de junio de 2025,

RESUELVO

Primero. – Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local según Decreto de esta Alcaldía número 2025/0131, para el otorgamiento de licencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

Segundo. – Esta avocación se referirá al otorgamiento, si procede, de tarjeta de armas a D. Juan Carlos Gallego Herrera (expte. 260/2025), de conformidad con el artículo 105.1 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.



Tercero. – Justificar esta avocación en razones técnicas, dada la imposibilidad de reunir el suficiente quórum para la deliberación y votación del asunto por la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. – La presente avocación tiene carácter excepcional y puntual, y se limita exclusivamente al expediente referido, manteniéndose en vigor la resolución de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local para el resto de procedimientos.

Quinto. – Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto. – Dar cuenta del presente decreto al Pleno del Ayuntamiento de Sasamón a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales».

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sasamón a 20 de agosto de 2025.

El alcalde,
Lorenzo Galerón Gutiérrez